

11 de agosto del 2025

07465-SUTEL-SCS-2025

Señores

Adrián Mazón Villegas, Director General de FONATEL

Comisión de Licitación de Radiodifusión

Estimado (s) señor (es):

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 043-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 7 de agosto del 2025, se aprueba por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 008-043-2025

I. ANTECEDENTES

- A.** En la sesión del 26 de junio del 2025, el Consejo de SUTEL, adoptó el acuerdo 008-033-2025, mediante el cual requirió el siguiente criterio: -----
“PRIMERO: INSTRUIR a la Unidad Jurídica para que emita un criterio sobre la viabilidad jurídica de que, en un procedimiento concursal para la concesión de espectro, se determinen alternativas de pago distintas a la del pago en un único tracto, como, por ejemplo, un pago en tractos”. -----
- B.** El 01 de julio de 2025 la Unidad Jurídica emitió el criterio 05975-SUTEL-UJ-2025 en el cual se dio cumplimiento al acuerdo anterior. -----
- C.** El 04 de julio de 2025 se envió el oficio 05977-SUTEL-CS-2025 (MICITT-DVT-OF-933-2025) suscrito por el Presidente de la SUTEL y el Viceministro de Telecomunicaciones a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda en el cual se realizó la consulta detallada en el primer antecedente. -----
- D.** El 30 de julio de 2025 la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda emitió el oficio MH-DCoP-OF-0392-2025 en el cual indicó entre otros aspectos lo siguiente: -----
“Es fundamental que se verifique que el medio de pago utilizado sea conforme con el ordenamiento jurídico, con el alcance de los objetivos acordados, con apego a los principios de eficiencia, eficacia y valor por dinero, siempre que dicha regulación esté debidamente fundamentada en los estudios técnicos, financieros y jurídicos que avalen su conveniencia y compatibilidad con el interés público.” -----

11 de agosto del 2025

07465-SUTEL-SCS-2025

“(…) tampoco se observa impedimento alguno para que la Administración prevea en el pliego de condiciones y en el propio contrato de concesión, cláusulas que regulen la terminación del contrato por motivo de incumplimiento grave por parte del concesionario, así como eventuales cláusulas penales o multas, lo cual precisamente es parte de las acciones que debe analizar la Administración incorporar, como parte de una debida prevención y gestión de riesgos de la contratación.”-----

“(…) en cuanto a que la Administración, pueda establecer en los pliegos de condiciones y en el contrato de concesión, el procedimiento de resolución contractual ante un eventual incumplimiento grave, como podría ser la falta de pago de alguno de los tractos al concedente, si así lo determina la Administración contratante, no así en cuanto a la manifestación “siendo que la falta de pago del precio adjudicado devendría en un hecho evidente y notorio que no requeriría de las formalidades de un procedimiento administrativo” toda vez que resulta indispensable garantizar el debido proceso y la debida motivación del acto, dado que la resolución del contrato implica la afectación de derechos y obligaciones de las partes involucradas en el contrato.”-----

Y concluye lo siguiente:-----

“(…) esta Dirección encuentra jurídicamente viable, con las particularidades que se esbozan en cada respuesta, que se establezca en el pliego de condiciones y en el respectivo contrato de concesión de un procedimiento de espectro radioeléctrico otras formas de pago distintas a la de un único pago, para ello deberá verificar que sean conformes con el ordenamiento jurídico y justificar su pertinencia y conveniencia, así como solicitar en caso que se determine procedente para resguardar el patrimonio público, la solicitud de una garantía de cumplimiento o una garantía colateral para respaldar cualquier eventual falta de pago, así como el establecimiento de condiciones resolutorias ante el incumplimiento grave de las obligaciones o condiciones del concesionario, debiendo respetar el debido proceso, que de acuerdo con la normativa aplicable corresponda y todo lo anterior, siempre y cuando dichas actuaciones se encuentran técnica y jurídicamente respaldadas.”-----

11 de agosto del 2025

07465-SUTEL-SCS-2025

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. **DAR POR RECIBIDO** el criterio de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda en el oficio MH-DCoP-OF-0392-2025 del 30 de julio de 2025, mediante el cual la citada Dirección brindó respuesta a las consultas realizadas por el MICITT y la SUTEL, en lo relativo a la posibilidad del pago en tramos del precio del espectro en la licitación de los servicios de radiodifusión. -----
2. **SOLICITAR** a la Dirección General de FONATEL (DGF) analizar si un eventual escenario de pago en tramos del precio por el espectro de la licitación de los servicios de radiodifusión podría afectar el flujo de caja previsto para la ejecución de los programas y proyectos con cargo a FONATEL. Al respecto se le solicita enviar el criterio a la Comisión de la Licitación de Radiodifusión y al Consejo. -----
3. **INSTRUIR** a la Comisión de la Licitación de Radiodifusión que, una vez recibida la respuesta de la Dirección General de FONATEL y en el caso de que no existan riesgos en la ejecución de los proyectos con cargo a FONATEL, realizar los ajustes correspondientes al pliego de condiciones de dicha licitación, para proponer a este Consejo un pago fraccionado del monto adjudicado, considerando el criterio de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda emitido en el oficio MH-DCoP-OF-0392-2025 del 30 de julio de 2025. En este respecto, la propuesta de ajuste al pliego de condiciones deberá contemplar: -----
 - a) Considerar en el esquema de pagos, el cronograma de despliegue de las redes de radiodifusión. -----
 - b) Establecer que el esquema de pago en tramos sea una condición opcional para los adjudicatarios que así lo consideren. -----
 - c) Determinar un esquema de indexación anual del precio del espectro. -----
 - d) Establecer medidas para mitigar los riesgos asociados al eventual impago del precio del espectro. -----
 - e) Establecer el procedimiento y eventual cronograma de pagos del precio del espectro. ---

11 de agosto del 2025

07465-SUTEL-SCS-2025

- f) Definir opciones para la eventual re-adjudicación del espectro en caso de no pago oportuno. -----
- g) Determinar, para resguardar el patrimonio público, una garantía para respaldar cualquier eventual falta de pago o retiro del participante de previo a la firma de los contratos de concesión. -----
- h) Incluir el procedimiento que debe seguir el MICITT para resolver los contratos de concesión en caso de no pago oportuno y establecer las disposiciones asociadas a las consecuencias del no cumplimiento oportuno del esquema de pagos conforme la legislación vigente y el citado criterio (MH-DCoP-OF-0392-2025).-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Arlyn A.

Gestión: FOR-EXT-MH-00048-2025